



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2020-00079-00

BANAGRARIO S.A contra SANDRA MILENA FERRER GUZMAN

Al despacho el expediente en referencia, observando a folio 74-75 renuncia del poder que en otrora el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A le había conferido a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, por lo cual el despacho observa que no se encuentra satisfecho el requisito del inciso cuarto del art. 76 del C.G.P, que reza: "*La renuncia del poder no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". (resaltado y subrayado fuera de texto).

Así mismo se aprecia, que en los memoriales de folios 74-75 dirigidos al Juzgado como a la Coordinadora de cobro jurídico, sra. Paola Jiménez Gaviria, no se hizo relación al proceso al que se refiere su renuncia; además dicha funcionaria ejecutante no es la poderdante del mismo dentro de este proceso, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por terminado el poder hasta tanto se verifique la documentación e información según se ha motivado.

SEGUNDO: Dese aplicación a la Ley 2213 de 2022 para efectos de publicación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

Fyrh/glr